

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., OCTUBRE 19 DE 2020

REF: N° 110014003078-2020-00729-00

Victoria Eugenia Mejía Vélez, a través de apoderado judicial, presentó demanda de restitución de inmueble arrendado contra **Fernando Giraldo Parra, Guiomar de María Idarraga Arias y Jaime Andrés Mancilla Zapata**, para que se admita la misma.

No obstante, se observa que el bien objeto de restitución se encuentra en la ciudad de Cali –Valle del Cauca-, por lo que este despacho no es el competente para conocer de esta demanda de conformidad con el artículo 28 numeral 7° del Código General del Proceso, que dispone que en *"los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes (...)"*.

En virtud de lo anterior, el presente asunto es de competencia del Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali – Valle del Cauca- (reparto).

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali – Valle del Cauca- (reparto).

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1aa03a46bca0cedd681930174c2e2a16c1b172c9c3d6339d8487f75131956a8

Documento generado en 19/10/2020 11:17:58 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**